



EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Primera Sesión Extraordinaria CT/ESSA-07-2026

En Guerrero Negro, Baja California Sur, siendo las 16:00 horas del día miércoles 22 de julio de dos mil veintiséis, se reunieron en la sala de juntas de la Dirección de Administración y Finanzas ubicada en avenida Baja California sin número, colonia Centro, para celebrar la Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2026 del Comité de Transparencia de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (ESSA), el Lic. Sven Itzcóatl Amador Marín, Gerente Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, el Mtro. Rodrigo Cortés Bravo, Director de Administración y Finanzas y Coordinador de Archivos, asimismo se hace constar la asistencia del Gral. David Sandoval Mota, Titular del Órgano Interno de Control.

De igual forma, se cuenta con la presencia de la Lic. Alma Gladis Ceballos Joya, como secretaria técnica de este Comité de Transparencia, a quien se concede el uso de la voz para desahogar los asuntos del orden del día.

Acto continuo, habiendo quórum legal, se da la bienvenida a todas las personas asistentes y después de haber asentado la calidad y presencia de las personas servidoras públicas, se da lectura al orden del día y se procede a su aprobación.

ORDEN DEL DÍA

1. Clasificación de confidencialidad en la solicitud de acceso de información 340013000001526.

Aprobado el orden del día, se desahoga el punto único de esta sesión, consistente en confirmar la clasificación de las ventas de todos los diferentes productos de sal que se han vendido al corte de este 2026, dicha información fue requerida a través de la solicitud de acceso de información 340013000001526, la cual es susceptible de clasificar por encontrarse dentro de los supuestos de excepción a la información pública, siendo procedente su clasificación de confidencialidad debidamente motivada y fundamentada, ya que desde luego se elaboró prueba de daño exponiendo lo siguiente:





PRUEBA DE DAÑO POR SECRETO COMERCIAL (PRECIOS, CONTRATOS DE VENTA DE SAL, VENTAS Y NOMBRES DE CLIENTES, INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA COMERCIALIZACIÓN)

Exportadora de Sal, S.A. de C.V., es sumamente consciente de la importancia que revisten estrategias estrictas para garantizar la protección de sus secretos contra toda revelación que les pueda ser perjudicial, el tener cautela de que los secretos empresariales deben resguardarse para evitar que la competencia intente adquirir sus listas de clientes, resultados de investigación o planes de comercialización, prevé la utilización no autorizada de dicha información por personas distintas del titular del secreto empresarial, considerándose una práctica desleal y de violación de la misma.

Por ello, protege y resguarda la información de carácter comercial confidencial que otorgue a una empresa una ventaja competitiva y sea desconocida para otros, la cual estar protegida como secreto comercial. Los secretos comerciales abarcan tanto la información técnica, tal como la información relativa a los métodos de fabricación, los datos de prueba de productos farmacéuticos, los diseños y dibujos de programas informáticos, como la información comercial, tal como los métodos de distribución, la lista de proveedores y clientes y las estrategias publicitarias.

En función del sistema jurídico, la protección de los secretos comerciales forma parte del concepto general de protección contra la competencia desleal o se basa en disposiciones específicas o en la jurisprudencia relativa a la protección de la información confidencial.

Aunque la decisión final sobre la existencia o no de violación del secreto comercial depende de las circunstancias de cada caso, por lo general, se considera que el espionaje industrial o comercial, el incumplimiento contractual y el abuso de confianza constituyen prácticas desleales respecto de la información secreta.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, Acuerdo sobre los ADPIC-13 establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

- Que se trate de información industrial o comercial.
- Que les signifique obtener o mantener una ventaja competitiva frente a terceros en la realización de actividades económicas;
- Que se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o proceso de producción, o a los medios o formas de



2026
año de
Margarita
Maza



- Distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.
- Que no sea del dominio público, ni resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible.

Así las cosas, es posible concluir que el secreto comercial o industrial refiere a aquella información que permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, en la realización de actividades económicas y comprende características o finalidades, métodos o procesos de producción, y medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Por tanto, se considera que el bien jurídico tutelado por el secreto comercial, corresponde a los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, o sobre aspectos internos de una empresa, establecimiento o negocio. La Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial establece lo siguiente:

ARTÍCULO 163. Para efectos de este Título, se entenderá por:

I. Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y

...



2026
año de
Margarita
Maza



ARTÍCULO 165. La persona que ejerza el control legal del secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a un tercero. El usuario autorizado tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio.

...

Robustece a lo anterior, la tesis aislada I.1o.A.E.134 A (10a.) emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito, de fecha 29 de abril de 2016, la cual señala lo siguiente:

SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS. La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción,

las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta necesario que la Entidad proteja sus datos sobre precios, ventas y lo relacionado con la comercialización, de conformidad con lo establecido en lo artículo 115, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al diverso 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Visto que la prueba de daño está debidamente motivada y fundamentada, este Comité emite el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 15-CT-ESSA-07/26: Con fundamento en el artículo 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, con relación al diverso 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, los miembros del Comité confirman la clasificación de las ventas de todos los diferentes productos de sal que se han vendido al corte de este 2026.





No habiendo otros asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 16:15 horas del mismo día, levantándose para constancia la presente acta, misma que firman los presentes:

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. SVEN ITZCOATL AMADOR MARÍN
Titular de la Unidad de Transparencia.


MTRO. RODRIGO CORTÉS BRAVO
Coordinador de Archivos.


GRAL. DAVID SANDOVAL MOTA
Titular del Órgano Interno de Control.

